

ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IMPUUESTO GENERAL A LAS VENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2024

INFORME N.º 000046-2025-SUNAT/1V3000

ASUNTO	: Metodología empleada para estimar el porcentaje de incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas (IGV) durante el año 2024. Asimismo, se muestran los resultados de dicha estimación global para los años del 2003 al 2024
LUGAR	: Lima, 27 de junio de 2025

I. RESUMEN

El incumplimiento en el IGV ha sido estimado en aproximadamente S/ 34 321 millones para el año 2024, importe que equivale al 34,4% del impuesto determinado potencial y al 3,2% del PBI nacional.

De acuerdo con dicha estimación, el porcentaje de incumplimiento se habría reducido en aproximadamente 2,1 puntos porcentuales (pp) durante el año 2024.

II. ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de remitir al Congreso de la República la evaluación sobre el sistema tributario:

“Artículo 14. Evaluación del sistema tributario”

El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Al respecto, en el artículo 20 del Decreto Supremo N.º 150-2017-EF² se reglamentó lo señalado en el artículo 14 de la norma, donde la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite al Despacho

¹ En adelante, la norma, publicado el 23DIC2016. Sustituye a la Ley N.º 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

² Publicado el 24MAY2017.



Viceministerial de Economía la información conducente a contribuir con la elaboración de los estudios, como insumos a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Posteriormente, el Despacho Viceministerial de Economía presenta al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas el proyecto de evaluación sobre el sistema tributario que contiene un estudio respecto del desempeño de la política tributaria, en términos de ampliación de base tributaria, así como de su impacto en la eficiencia de los mercados. El proyecto de evaluación sobre el sistema tributario es remitido a más tardar el 15 de julio de cada año.

2. Mediante el Oficio N.^o 0029-2025-EF/61.01 de fecha 09ABR2025, el entonces director general de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, Sr. Gerardo Arturo López Gonzales, solicitó a la SUNAT la información necesaria para la elaboración de la evaluación del Sistema Tributario 2024, según lo establecido en el artículo 14 de la norma mencionada en el numeral anterior. La referida información comprende un informe sobre el estimado incumplimiento del IGV en el Perú, desarrollado en el presente documento.

III. ANÁLISIS

Marco conceptual

1. El IGV

El IGV es la variedad nacional del impuesto al valor agregado (IVA). Se aplica desde el año 1973 y presenta las siguientes características principales:

- a. Es un impuesto que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas.
- b. Es un impuesto indirecto, porque su diseño permite la traslación de la carga tributaria desde el vendedor hacia el comprador. Así, los contribuyentes del IGV son tan solo recaudadores del impuesto, pues en realidad quienes lo soportan son los consumidores finales de bienes y servicios, quienes al no tener la calidad de contribuyentes no pueden hacer uso del crédito fiscal.
- c. Es un impuesto no acumulativo. Por esta característica, el IGV se aplica sólo sobre el valor agregado en cada etapa de la comercialización o distribución de los bienes y servicios y no sobre el total del valor de venta³.
- d. Aplica el método del crédito sustractivo indirecto (impuesto contra impuesto). Bajo este método, el monto del impuesto que un contribuyente declara y paga es la diferencia entre el impuesto que recauda de sus ventas y es trasladado a sus clientes (débito) y el impuesto que a su vez le ha sido trasladado por sus adquisiciones (crédito), actuando solo como agente recaudador⁴.
- e. Aplica la modalidad de base financiera, que supone que la materia imponible se obtiene por diferencia entre las ventas y las compras realizadas en un periodo determinado, sin relacionar directamente a las ventas con los insumos

³ Dicho valor agregado sobre el cual se aplica el impuesto no es conceptualmente el valor de orden económico, sino el mayor valor o margen bruto de comercialización.

⁴ Bajo el método directo o base contra base, el valor agregado se determina por la diferencia entre las ventas y las compras sujetas al impuesto.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimeable localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimeable ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



empleados y sin considerar los niveles de inventarios existentes al cierre del período fiscal.

- f. Es plurifásico porque se aplica prácticamente a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, desde el productor o importador inicial hasta el consumidor final que de acuerdo con el diseño del tributo es quien soporta la carga del impuesto.
- g. El IGV es un impuesto de tasa única, a la que se le adiciona un 2% por concepto del Impuesto de Promoción Municipal (IPM). Actualmente, la tasa general del impuesto es de 16%⁵. No obstante, se aplica una tasa especial y temporal de 8%⁶ para los contribuyentes MYPE⁷ cuya actividad principal corresponde a restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.
- h. De manera general, aplica el principio de imposición en el lugar de destino, según el cual la imposición se producirá en el país donde los bienes o servicios son consumidos. En consecuencia, se gravan las importaciones, pero no las exportaciones. Asimismo, se restituye el impuesto pagado en las adquisiciones destinadas a la generación de bienes o servicios exportados.

En el caso de la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados a favor de sujetos domiciliados, se ha invertido el sujeto pasivo del impuesto, de forma tal que en el Perú el cliente –un domiciliado– es responsable directo del impuesto, es decir, dicho usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV en calidad de contribuyente.

- i. El impuesto presenta, además, un tratamiento particular en aquellas prestaciones de servicios efectuadas por personas naturales, por las cuales se generan rentas de cuarta categoría para fines del impuesto a la renta (IR).

En efecto, de acuerdo con la Ley del IGV, solo se consideran como servicios afectos a dicho impuesto las prestaciones que una persona realiza para otra a cambio de ingresos que se consideren rentas de tercera categoría para los efectos del IR, aun cuando dichas prestaciones no estén afectas a este último impuesto. Como consecuencia de ello, los servicios prestados por los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría quedan excluidos de la base del IGV.

- j. El impuesto tampoco grava el arrendamiento y demás formas de cesión en

⁵ Cabe indicar que, en agosto del 2003, la tasa fue incrementada de manera temporal por la Ley N.^º 28033, pasando del 16% al 17%. Durante 2007, la tasa impositiva se mantuvo en 17%, conforme al artículo 6° de la Ley N.^º 28929, vigente a partir de enero de 2007. Posteriormente, las leyes N.^º 29144; 29291 y 29467 dispusieron que esta tasa se mantenga sin variación durante los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente. La Ley N.^º 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, publicada el 09DIC2010, dispuso que la tasa se mantuviera en 17% pero, posteriormente, la Ley N.^º 29666 señaló que a partir del 01MAR2011 la tasa del IGV se rebaje de 17% a 16% retomando el nivel que tenía a inicios de año 2003.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N.^º 32387 (publicada el 16JUN2025) se dispuso la reducción de la tasa de IGV de 16% a 14% y el incremento de la tasa del IPM hasta llegar a 4% como recurso del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). Siendo así, se contempla el incremento del IPM de forma gradual en 0,5pp para ejercicio desde el 2026 al 2029, pero la tasa combinada se mantendrá en 18%.

⁶ Conforme a lo dispuesto en la Ley N.^º 31556, y vigente entre el 01SET2022 al 31DIC2024.

⁷ Micro y pequeñas empresas.



uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el prestador genere ingresos que constituyan rentas de primera o de segunda categoría gravadas con el IR, es decir, siempre que el arrendador no realice conjuntamente actividad empresarial.

- k. El impuesto grava a los bienes de capital, pero permite que el impuesto que ha gravado su adquisición sea descontado como crédito fiscal en la medida que se generen ventas gravadas o exportaciones. No obstante, el exceso de crédito fiscal asociado a bienes de capital no está sujeto a devolución, sino que debe ser arrastrado en los siguientes períodos⁸.
- l. El IGV carece de un tramo de inafectación o mínimo no imponible. No obstante, para ser considerado sujeto del impuesto se requiere de habitualidad por parte de quienes no realizan actividad empresarial. La habitualidad se califica en función del monto, tipo de operación, frecuencia y otros criterios similares que permitan presumir si existe la intención de realizar actividades que deban ser consideradas como empresariales.
- m. Por lo general, los sujetos que realizan operaciones exoneradas o no gravadas del impuesto no aplican el IGV sobre el valor de sus ventas (no debitán y, por lo tanto, no trasladan el impuesto). Sin embargo, tampoco pueden solicitar la devolución del impuesto que les ha sido trasladado en sus adquisiciones de bienes o servicios y en este sentido, permanecen como incididos⁹.
- n. El IGV cede parte de su base imponible –por la vía de la inafectación o la exoneración– ante otros tributos tales como el Impuesto a los juegos de casinos y de máquinas tragamonedas¹⁰ y el Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado¹¹ (IVAP). Asimismo, cede base ante el Nuevo Régimen Único Simplificado¹² (NRUS), el mismo que desde el 2017 comprende únicamente dos categorías, con el límite de hasta S/ 96 mil¹³ en ingresos brutos anuales, y cuyo pago de cuota mensual sustituye tanto al IGV y al IPM como al IR.

2. El concepto de incumplimiento

Es importante señalar que el concepto de incumplimiento correspondiente a la metodología adoptada incluye la evasión, la elusión, la morosidad y el incumplimiento involuntario, pero no permite identificar a dichos componentes de manera individual.

⁸ La excepción lo constituyen el Régimen de Recuperación Anticipada de IGV existente y el Reintegro Tributario de IGV, que se aplican solo en el caso de inversiones significativas realizadas por entidades que se encuentran en una etapa preoperativa.

⁹ Por lo general, no se aplica el mecanismo conocido como tasa cero. No obstante, existen unas pocas excepciones vinculadas a la existencia de gastos tributarios y a las operaciones de exportación.

¹⁰ Ley N.^o 27153, publicada el 08JUL1999.

¹¹ Ley N.^o 28211, publicada el 22ABR2004.

¹² Decreto Legislativo N.^o 937, publicado el 14ENE2003.

¹³ A partir de enero de 2017, mediante el Decreto Legislativo N.^o 1270, se redujeron las categorías del NRUS a solo dos, de manera que los ingresos máximos anuales permitidos por el régimen alcanzan ahora los S/ 96 mil, es decir, hasta S/ 5 000 y S/ 8 000 de ingresos brutos o adquisiciones mensuales para dichas categorías. Asimismo, se mantiene la categoría especial de hasta S/ 60 000 mensuales en ingresos brutos o adquisiciones, que no paga cuota mensual y que corresponde únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; así como al cultivo de productos agrícolas que vendan sus productos en su estado natural.



La evasión tributaria constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas¹⁴.

La elusión tributaria¹⁵ está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto.

En el caso de la morosidad, se contempla el incumplimiento del pago de la deuda tributaria de forma oportuna por parte de los contribuyentes.

Por último, el incumplimiento involuntario es consecuencia de los errores inconscientes que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria y se incrementan en la medida que la normativa aplicable al impuesto sea más compleja.

3. Determinantes de los niveles de incumplimiento

Las causas del incumplimiento no son únicas, sino que existen múltiples factores cuyos mecanismos de influencia tienen un elevado grado de complejidad y un carácter dinámico que hace que la importancia relativa de cada factor en el resultado varíe con el transcurso del tiempo. No obstante, entre los principales determinantes del incumplimiento se pueden considerar los siguientes:

- a. El beneficio económico directo derivado de la omisión del cumplimiento de la obligación.
- b. La evolución y estructura de la economía:

La evolución del agregado de incumplimiento de un año a otro se encuentra principalmente condicionada por la evolución de la economía y por su estructura.

- En cuanto a la evolución, es importante mencionar el efecto de factores tales como la inflación, las tasas de créditos, las cotizaciones internacionales y la falta de crédito.

También son importantes los choques de oferta que inciden sobre el nivel de ingresos y, al respecto, la contracción del PBI en el año 2023 (-0,6%) es un ejemplo importante del efecto de los mencionados choques en el estimado. Como se recuerda, en dicho año se presentaron

¹⁴ Según el Glosario Tributario elaborado por la SUNAT, se define como evasión tributaria al hecho de sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda, así como toda acción u omisión dolosa o violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

¹⁵ El concepto de elusión tributaria no debe ser confundido con la denominada economía de opción, bajo la cual el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles presentadas por las propias normas, qué tratamiento impositivo le resultará menos oneroso y, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria o alterar su intención.



diversos choques de oferta (conflictos sociales, condiciones climáticas desfavorables y brote de gripe aviar en el país) que afectaron la capacidad productiva del país, sumado a eventos como la caída del poder adquisitivo de los hogares debido al persistente y significativo aumento de los precios de los alimentos, así como a una menor demanda de productos no tradicionales, principalmente del mercado norteamericano¹⁶. Como consecuencia de dicha contracción no solamente se redujo el impuesto potencial estimado (neto de gastos tributarios) en un 2,7% en términos reales¹⁷, sino que adicionalmente el total del IGV pagado empleado en la estimación se redujo aún más, en 11,6% lo que confirmaría que, en épocas de crisis, la propensión marginal al incumplimiento se incrementa.

- En cuanto a la estructura, es relevante señalar el efecto causado por la importancia relativa de cada actividad económica y segmento dentro de la base del impuesto.

A manera de ejemplo, resulta previsible que una economía con un mayor grado de apertura comercial presente menores niveles de incumplimiento en el IVA, debido a que las operaciones de comercio exterior suelen contar con un grado de formalidad superior al de las operaciones de compra o venta interna; o que, si la base del impuesto se sustenta en la prestación de servicios, ésta presente niveles de incumplimiento superiores a aquella que se basa en la venta de bienes, en tanto que la primera actividad por su naturaleza usualmente intangible es más difícil de controlar. Similares hipótesis se pueden elaborar con relación al grado de concentración de la economía, la dispersión geográfica y en general, respecto de cualquier factor que afecte la base imponible del impuesto e incremente o reduzca los costos del control.

Asimismo, existen factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que reducen o mantienen reducidos los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir esta carencia a partir de los recursos correspondientes a los tributos¹⁸.

- c. El nivel de informalidad predominante en la economía, entendida como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos, tributarios o no, que rigen la actividad económica.
- d. La inexistencia de un nivel de conciencia y cultura tributaria acordes con los niveles de recaudación que se pretende obtener de la aplicación de los tributos. En este aspecto, es relevante tener en cuenta cuál es el grado de condena social al incumplimiento, así como los niveles de educación tributaria brindada a los ciudadanos y la existencia o no de valores de solidaridad en el ámbito de la sociedad.

¹⁶ En concordancia con lo expuesto en el *Reporte de Inflación de Marzo 2024. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2024-2025*, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

¹⁷ Todas las variaciones porcentuales mencionadas en el presente documento se expresan en términos reales, salvo indicación en contrario.

¹⁸ A manera de ejemplo, se pueden mencionar algunas actividades agrarias, en las cuales, ante la existencia de sobreoferta y precios deprimidos, la permanencia del productor en el mercado se basa en el traslado del impuesto al cliente (generando a este crédito fiscal) y la posterior evasión del monto recibido por concepto de IGV.



- e. La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Así, la obediencia tributaria de la sociedad se ve enormemente influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que este repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos¹⁹.
- f. El grado de complejidad del sistema tributario, tanto en lo referido a la existencia de múltiples regímenes alternativos con cargas diferenciadas, vacíos legales o administrativos como a lo frondoso de los regímenes especiales aplicados.
- g. La existencia de incertidumbre jurídica debido a la frecuente variación de las normas tributarias.
- h. El nivel de la tasa efectiva aplicada. Comprensiblemente, cuanto mayor sea la tasa impositiva, mayor será el incentivo para evadir el pago del impuesto y, por lo mismo, resultará más complicado para la Administración Tributaria lograr el cumplimiento pleno.
- i. El nivel de información disponible en la economía, a través de fuentes de estadística y registros externos que sean consistentes, vinculables, actualizados y que a la vez puedan ser empleados por la Administración Tributaria, sabiendo que su proliferación hace más evidentes las prácticas evasivas y por ello facilita el control fiscal.
- j. El grado de eficacia de la Administración Tributaria en lo relativo a:
- Las facilidades brindadas a los sujetos y obligados, que se traducen principalmente en la constante reducción del costo del cumplimiento tributario.
 - La capacidad para ejercer un control fiscal efectivo y a la vez eficiente. Cabe mencionar que este tipo de control se expresa en la probabilidad de determinar correctamente la obligación tributaria e igualmente detectar al evasor y sancionarlo oportuna y adecuadamente, de manera tal que este modifique su conducta tributaria²⁰. Al respecto, es oportuno señalar que, si una administración tributaria exterioriza indicios de incapacidad para ejercer el control del incumplimiento, cualquiera que fuesen sus causas²¹, ello puede retroalimentar negativamente el comportamiento de los sujetos gravados, incluso tentando al contribuyente cumplido a imitar la conducta del evasor.

¹⁹ El grado de conformidad de los ciudadanos con respecto a los servicios prestados por el Estado es observable, de manera indirecta, en la medida en que los agentes privados optan por prestar servicios que tradicionalmente son considerados como funciones propias del Estado, tales como seguridad, salud o educación. En efecto, cuando una parte importante de los ciudadanos con capacidad económica prefiere asumir directamente el pago de la educación privada para sus hijos, el pago de un seguro médico o la contratación de una empresa de vigilancia es probable que estos ciudadanos (precisamente el segmento que define el comportamiento de las empresas y quienes perciben los mayores ingresos) no estén predispuestos al pago de tributos al percibir que no les reportan beneficios proporcionales a sus aportes.

²⁰ Es importante mencionar que existe una probabilidad de detección y sanción, y que adicionalmente existe una percepción de riesgo fiscal –en tanto subjetiva– que puede no corresponder a los niveles de probabilidad de detección y sanción reales.

²¹ Inclusive, la potencial existencia de inconductas o de falta de integridad, la misma que está sujeta a sanciones y es objetivo de combate permanente.



- k. La cuantía de las sanciones que efectivamente se aplican al evasor detectado. Al respecto, si las sanciones no pueden ser previstas por los contribuyentes, si estas son muy reducidas o no llegan a aplicarse efectivamente a un porcentaje significativo de los infractores, su efecto como herramienta para disuadir al incumplido y cambiar su conducta será muy limitado²².
- I. La adopción –recurrente en el pasado– de medidas tales como los fraccionamientos especiales, moratorias, blanqueos, condonaciones tributarias, prórrogas de beneficios y similares, que hacen que el contribuyente que cumple con la declaración y el pago oportuno de sus obligaciones tributarias se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones e inclusive en desventaja con respecto a aquel que no cumple regularmente sus obligaciones tributarias.

4. Efectos del Incumplimiento

- a. El incumplimiento invalida las propiedades de neutralidad económica de las estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.
- b. El incumplimiento altera los efectos de los propios impuestos. Dada la necesidad de una recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de incumplimiento hará necesario establecer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que sí tienen un aceptable grado de cumplimiento tributario. Ello agravará la preexistente distorsión en perjuicio de los contribuyentes formales y empeorará las condiciones de competencia, en tanto que es probable que los evasores eviten tanto la carga impositiva inicial como aquella que es añadida por el sistema para contrarrestar la pérdida de ingresos fruto de su propio comportamiento.
- c. Con relación al Estado, el incumplimiento afecta negativamente a sus cuentas fiscales impidiendo que el gobierno pueda alcanzar sus objetivos de política.
- d. En relación con los contribuyentes y al conjunto de la sociedad, se incrementan los costos de cumplimiento pues la necesidad de establecer mecanismos que minimicen el incumplimiento obliga a que cada acción tendiente al incrementar el control tributario se torne más compleja. En particular, se incrementará la profusión en los requisitos solicitados y la necesidad de proporcionar información cada vez más detallada a la Administración Tributaria.
- e. Finalmente, en lo que respecta a la Administración Tributaria, el incumplimiento incrementa los costos relacionados con el control fiscal.

Así, el incumplimiento genera la necesidad de realizar una mayor cantidad de intervenciones de control y verificación de requisitos adicionales y, asimismo, la necesidad de identificar a los evasores y elaborar expedientes para realizar acusaciones de fraude, entre otras acciones. Ello puede llevar a que se

²² Es de comentar que mediante el Decreto Legislativo N.^o 981, publicado el 15MAR2007, se modificó el Código Tributario en lo que respecta a la aplicación de sanciones. Como resultado de esta modificación, las sanciones fueron graduadas en función de la gravedad de la infracción y, adicionalmente, algunas sanciones se comenzaron a calcular en función de los ingresos anuales del infractor con el fin de preservar la capacidad de disuasión a nivel de los contribuyentes de mayores ingresos.



distraigan recursos que bien podrían emplearse en la difusión, simplificación y, en general, en incrementar la calidad de los servicios brindados por la Administración Tributaria.

Aspectos metodológicos

5. Existen varios métodos alternativos usados para la estimación del incumplimiento en los impuestos al valor agregado²³. Para fines de las estimaciones presentadas en este informe se ha optado por una variante del Método del Potencial Teórico basado en las cuentas nacionales (CCNN) que se estima a partir de los niveles del Producto Bruto Interno (PBI).
6. Los métodos sustentados en las cifras de las C CNN definen al importe materia de incumplimiento como la diferencia que se genera de comparar la recaudación máxima potencial y la recaudación tributaria efectiva. La recaudación máxima potencial se puede estimar aplicando la tasa del impuesto a una base potencial estimada a partir de las cifras del Valor Bruto de la Producción o del PBI tomadas de las C CNN, efectuando para ello los ajustes correspondientes a la estructura particular de cada sistema tributario.
7. Conforme al método empleado, se han realizado varios ajustes al PBI de acuerdo con la legislación nacional y las características particulares de la modalidad del IVA que se aplica en el país con el fin de aproximarla a la base potencial teórica del IGV. Posteriormente, se añaden los ajustes correspondientes a los regímenes especiales y gastos tributarios con el objetivo de reflejar en la estimación esta realidad concreta del Perú.
8. Los ajustes tendientes a determinar la Base Potencial Teórica del IGV²⁴ son los siguientes:

- a. Ajustes temporales a la base:

Estos ajustes eliminan el efecto correspondiente a la inversión privada²⁵ y a la variación de inventarios.

En el caso de la inversión, se asume que esta es totalmente acreditada durante el período de referencia, lo cual es una convención adoptada por la mayoría de los métodos de estimación, pero que no necesariamente se verifica para la totalidad de inversionistas, pues ello dependerá tanto de los importes invertidos como de los márgenes de la actividad.

Es de resaltar que este supuesto pudiera carecer de una contrapartida exacta por el lado de la recaudación del IGV, sobre todo en contextos con elevadas inversiones. A manera de ejemplo, las adquisiciones de bienes de capital

²³ Entre estos métodos se pueden mencionar los siguientes: encuestas, muestreo, métodos indirectos y aquéllos basados en las C CNN como la propuesta del Fondo Monetario Internacional en su Programa de Análisis de Brechas Tributarias en la Administración de Ingresos Públicos (PAB-AIP o RA-GAP por sus siglas en inglés).

²⁴ Es oportuno precisar que la estimación realizada asume que el IPM es parte del IGV, sin hacer distinción práctica entre uno u otro impuesto a nivel metodológico.

²⁵ Al respecto, la inversión pública no se acredita en tanto que el Estado por lo general no causa el impuesto. No obstante, el efecto de largo plazo tiende a la compensación porque lo pagado es un ingreso del Tesoro Público.



(sean importadas o nacionales) pueden afectar la recaudación de más de un ejercicio a través del mecanismo del crédito fiscal, factor que pudiera tener alguna incidencia en el cálculo de los niveles de incumplimiento de un ejercicio particular.

Por otra parte, en el caso de la variación de inventarios, se asume que la producción o insumos es almacenada a nivel del productor o importador y que debido a ello no generará débito fiscal sino hasta el ejercicio en que sea vendida.

b. Ajustes de frontera a la base:

Estos ajustes buscan adecuar el PBI al principio de imposición en el destino y por ello, se excluyen las exportaciones de bienes y servicios; asimismo, se incorpora a la base las importaciones²⁶.

c. Conceptos no gravados con el impuesto:

Este conjunto de ajustes excluye de la base a conceptos como los servicios gubernamentales, la educación privada, el alquiler de viviendas (no efectuada por parte de generadores de rentas de tercera categoría), el valor agregado estimado para los juegos de casinos y de máquinas tragamonedas, los servicios no mercantes prestados a hogares y los servicios prestados por profesionales independientes.

En el caso de los servicios prestados por profesionales independientes, se considera la deducción que corresponde a los servicios prestados a las familias y al Estado, pues estos usuarios no realizan actividades gravadas con el impuesto, por lo cual no es incorporado en el valor agregado gravado por el impuesto²⁷.

Asimismo, se descuenta la base correspondiente a operaciones que han sido expresamente consideradas como no gravadas por la propia norma del impuesto, pero que por su naturaleza sí se consideran como gastos tributarios.

d. Reducción de base por otros impuestos:

Como ya se ha mencionado, el IGV cede parte de su base imponible original en favor de otros tributos indirectos y regímenes especiales. En ese sentido, este conjunto de ajustes aproxima la participación del NRUS y del IVAP, los cuales son deducidos del PBI como ajustes a la base potencial.

Al respecto, la coexistencia del régimen del NRUS que sustituye al IGV a nivel de los contribuyentes más pequeños plantea problemas adicionales para la estimación del incumplimiento en el IGV, el principal de los cuales está relacionado con la forma en que el incumplimiento en el ámbito de pequeños

²⁶ Si bien en el caso del comercio de bienes se cuenta con cifras bastante aproximadas, en el caso de servicios es necesario hacer estimaciones específicas y recurrir a variables proxy.

²⁷ Al respecto, es pertinente mencionar que la cifra correspondiente a los servicios prestados al Estado se incrementó en más del triple entre 2012 y 2013. Ello se debería a que, a partir de enero del 2013, se produjo un cambio en el procedimiento para declarar a los trabajadores considerados por el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS). Adicionalmente, a partir de dicho mes se obliga a todos los empleadores a registrar a sus trabajadores en el aplicativo T-Registro y luego presentar el PDT PLAME.



contribuyentes no inscritos en el RUC será imputada al IGV o al NRUS, teniendo en cuenta que tanto el régimen general como el simplificado son optativos y que, adicionalmente, el NRUS se enfoca a actividades de pequeña escala y difícil control.

Al respecto, en tanto que el NRUS constituye un régimen que abarca al propio IGV y no un impuesto distinto, se ha optado por considerar de manera general que todo el incumplimiento existente corresponde al IGV y no al NRUS.

Similares supuestos han sido considerados para los otros conceptos que comparten la base imponible con el IGV. Sin perjuicio de lo anterior, la presente estimación incorpora un ajuste consistente con un reciente estimado del nivel de la base potencial e incumplimiento del propio NRUS.

e. Reducción de base por el propio IGV pagado:

Teniendo en cuenta el concepto de PBI desde el punto de vista del ingreso, la diferencia entre el valor de la producción de una empresa y el de los bienes intermedios es equivalente a la retribución de algunos de los siguientes tres factores: de los trabajadores en forma de renta del trabajo, de las empresas en forma de beneficios o del Estado en forma de impuestos indirectos²⁸ tales como el IGV y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Toda vez que el IGV toma como base imponible a todos los otros impuestos indirectos con excepción de sí mismo, se ha procedido a retirar de la base potencial lo pagado por concepto del IGV, con excepción de la parte correspondiente a los importes devueltos o compensados.

Con respecto al IGV pagado, para fines de la estimación, dicho componente considera tanto lo recaudado a nivel del IGV por operaciones internas, como la parte que proviene de las importaciones.

En el caso de las compensaciones, se considera como IGV pagado a toda aquella cancelación de deuda realizada empleando algún saldo generado en otros impuestos, como, por ejemplo, la deuda de IGV pagada a partir de la compensación del saldo a favor del IR de la Tercera Categoría. Por el contrario, a los pagos se les deducen todos los montos compensados empleando el Saldo a Favor por Exportación.

En el caso de los pagos por fraccionamiento²⁹, se asume una participación del IGV al interior de dichos conceptos que es proporcional a la participación total del IGV respecto del total de los ingresos tributarios. Cabe mencionar que, por simplificación, se ha adoptado la cifra correspondiente a la recaudación del IGV interno rezagado en un mes, con la finalidad de contrarrestar el efecto del período tributario al que está asociada. No obstante, se aplica un criterio distinto a la recaudación del IGV importaciones al considerarse el pago en el mes corriente.

²⁸ Netos de subvenciones.

²⁹ Cabe precisar que, entre los años del 2021 al 2024, se realizaron los ajustes que conciernen a la aproximación de los pagos de aquellas deudas tributarias relacionadas al IGV tanto en el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) como en el RAF-Turismo.



Es necesario precisar que para el caso de los pagos realizados a partir de los ingresos de recaudación provenientes de las cuentas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), las detacciones propiamente dichas no se ven reflejadas explícitamente en el presente estimado, dado que se trata de depósitos en las cuentas a nombre de los sujetos de detacción y no del Tesoro Público. Por el contrario, los pagos del IGV realizados a partir de los montos generados por dicho sistema sí son considerados:

- Cuando el contribuyente dispone directamente el pago de sus obligaciones tributarias a partir de los recursos de su cuenta de detacciones en el Banco de la Nación, el mismo ingresa al registro como cualquier otro pago realizado a través del sistema financiero (recaudación del Tesoro Público).
- En el caso de los montos ingresados como recaudación, estos son considerados como recaudación del IGV, siempre que sean posteriormente reimputados a este. Al respecto, es oportuno indicar que la estimación incorpora una serie temporal correspondiente a los montos imputados al pago del IGV, la misma que ha sido proporcionada por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP).

Finalmente, se restan algunos montos vinculados a las devoluciones realizadas por IGV, en función de la naturaleza de la devolución y su relación con la metodología, en los términos descritos en los párrafos siguientes.

9. Una vez obtenida la Base Potencial Teórica del IGV, esta es multiplicada por la tasa nominal vigente para cada ejercicio con el fin de obtener un impuesto determinado potencial. Cabe mencionar que en los estimados correspondientes a los años 2003 y 2011, se adoptaron ponderaciones para incorporar el efecto de los cambios de tasa ocurridos durante dichos ejercicios.
10. A continuación, se restan algunos de los gastos tributarios que están referidos al IGV con el fin de aproximarse aún más a la recaudación esperada. Con respecto a este ajuste es conveniente realizar las siguientes precisiones adicionales:
 - a. La GEE realiza anualmente la estimación del impacto de los principales gastos tributarios, proyectados al año siguiente. Al respecto, en la estimación del incumplimiento del IGV para el año 2024 se toma en cuenta el listado de los gastos tributarios incluidos en el mencionado informe. No obstante, los importes considerados para cada gasto no son aquellos proyectados al año 2025 e incluidos en la mencionada estimación del impacto de los principales gastos tributarios sino estimados ad-hoc correspondientes al año 2024.
 - b. Cada estimación tiene en cuenta la temporalidad de los beneficios, considerándolos solo en aquellos ejercicios en que estos tuvieron vigencia³⁰.
 - c. Cabe precisar que, con el fin de poder contar con una serie histórica de estimados comparables correspondientes a años anteriores, se han incorporado estimaciones puntuales adicionales para algunos gastos tributarios que ya no se encuentran vigentes, pero son considerados relevantes para el cálculo.

³⁰ En estos casos, por simplicidad, se consideran estimaciones anuales completas incluso en aquellos casos en los que el beneficio entró en vigor durante el año.



- d. En el caso de los gastos que implican devoluciones del IGV se ha tomado información correspondiente al monto efectivamente devuelto durante el ejercicio y no el monto estimado del gasto.
- e. Tratándose del beneficio de recuperación anticipada del IGV, no se realiza la resta mencionada a inicios del presente numeral, pues retirar el monto devuelto por este concepto resultaría redundante teniendo en cuenta que la inversión privada en su conjunto ha sido retirada previamente de la base como parte de los ajustes temporales. No obstante, el efecto de este régimen sí es considerado posteriormente en la estimación, a nivel de los pagos efectivos.
- f. Es conveniente precisar que las devoluciones por Saldo a Favor del Exportador no son consideradas como un gasto tributario, pues corresponden al diseño propio de un impuesto al valor agregado.
- g. En consideración a la vigencia de la tasa especial y temporal de IGV de 8%, se contempla el monto estimado de gasto tributario por los meses de aplicación durante el año 2024.

11. Al resultado estimado que excluye los gastos tributarios se le ha denominado Impuesto Determinado Potencial Neto.
12. Finalmente, el Impuesto Determinado Potencial Neto es comparado con el importe de los pagos efectuados por concepto de IGV y de la diferencia se obtiene el importe nominal estimado del incumplimiento.

Cabe mencionar que, en tanto que los pagos descontados en esta versión de la estimación corresponden a aquellos realizados durante el ejercicio y no a los del período tributario materia de cálculo, se puede asumir que –considerando similar el comportamiento de los contribuyentes morosos de un año a otro– el resultado de incumplimiento presentado subestima el efecto de la mora y tiende a aproximarse al monto de la evasión.

13. La metodología aplicada está en constante revisión y perfeccionamiento. En ese orden, a continuación, se listan algunos de los cambios que han sido introducidos en la estimación en el transcurso de los años:
 - a. Si bien los estimados iniciales empleaban una serie estimada de las reimputaciones de los recursos correspondientes a los Ingresos como Recaudación, posteriormente se incorporó en la estimación una serie anual de reimputaciones al IGV vinculada a los importes ingresados como recaudación del SPOT proporcionada por la INGP.
 - b. A partir de la estimación elaborada durante el año 2019, se incluyó en el método a las compensaciones de Saldo a Favor del Exportador (SFE) contra el ISC, el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el IVAP, en adición a las compensaciones contra el IR de la Tercera Categoría que ya venían siendo consideradas. En la presente edición del informe se ha añadido la compensación de SFE contra el Impuesto Especial a la Minería (IEM). Dado que dichas compensaciones reducen el pago efectivo del IGV, la incorporación de dichos conceptos incrementó la estimación del indicador de incumplimiento

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



tributario. Cabe señalar que, dichas compensaciones ascendieron a S/ 407 millones en el 2024.

Además, se incluyó el componente referido a las compensaciones de saldo a favor del IR de la Tercera Categoría aplicado contra los pagos de IGV, el cual incrementa el monto correspondiente al pago en el IGV ajustado y, por lo tanto, reducen el monto del incumplimiento estimado.

- c. A partir del estimado correspondiente al año 2017 se introdujo un ajuste por la implementación de la prórroga del pago del IGV de hasta tres meses para los contribuyentes con ingresos netos hasta 1 700 UIT, amparado en Ley N.º 30524³¹ (IGV Justo) y su reglamento, Decreto Supremo N.º 026-2017-EF³². Para ello, se tomó en cuenta el costo estimado de S/ 335 millones, que corresponde a los pagos a realizarse en el año siguiente y que fueron dejados de recaudar en el 2017.
- d. A partir de la estimación de este año se han realizado ajustes a las series temporales de recaudación, tanto en lo que respecta al IGV Interno como en las devoluciones.
 - La información correspondiente al IGV interno de un año dado (t) corresponde a los pagos realizados entre los meses de febrero a diciembre del año (t), a lo que se suma lo pagado en el mes de enero del año siguiente (t+1), solo en la parte referida a operaciones devengadas durante el año materia de cálculo. Este ajuste pretende incrementar la correlación entre la información de los pagos y los agregados macroeconómicos.
 - La serie de devoluciones ha incorporado un ajuste similar al aplicado en el IGV Interno, abandonando el criterio de lo puramente devengado. No obstante, se mantiene la posibilidad de reasignar aquellas devoluciones que, por su magnitud, sean consideradas como extraordinarias.

14. Es previsible que la cifra de incumplimiento presente variaciones de un año a otro debido a modificaciones introducidas a las normas tributarias, mayor disposición de información, ajustes en la metodología de estimación empleada para algunos conceptos, ajustes en los agregados macroeconómicos empleados por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o nuevas estimaciones añadidas. No obstante, se ha procurado que cada vez que se introduce un cambio de metodología, este sea igualmente aplicado sobre las estimaciones correspondientes a los años previos, de corresponder.
15. Asimismo, es conveniente señalar que los resultados presentados en el presente informe no son directamente comparables con aquellos obtenidos mediante el uso de otras metodologías.

Limitaciones de la estimación

16. Si bien el método de estimación empleado es perfeccionado año a año, este presenta características que es necesario tener en cuenta; algunas de ellas son comunes al conjunto de métodos basados en CCNN y otras están relacionadas

³¹ Publicada el 13DIC2016.

³² Publicado el 16FEB2017.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



al método aplicado en particular o al diseño del impuesto. A continuación, se mencionan las más saltantes:

- a. El método del Potencial Teórico basado en las CCNN no permite aproximar el monto correspondiente a cada uno de los componentes del incumplimiento abarcados por la estimación.
- b. Respecto al empleo de CCNN:
 - El uso de información de origen tributario como base para la elaboración de las propias CCNN puede generar que estas estén igualmente afectadas por el incumplimiento.
 - Las operaciones de carácter informal constituyen parte de la base imponible del IGV, y se encuentran comprendidas en los agregados de las CCNN. No obstante, por su propia naturaleza clandestina, este tipo de operaciones podrían no estar reflejadas adecuadamente a nivel estadístico.
 - Las normas propias del IGV son a tal punto complejas que hacen que la exigencia de detalle, requerida para la estimación, en el ámbito de la estadística nacional difícilmente pueda ser completamente satisfecha, especialmente si se toma en cuenta que en algunos casos deben realizarse estimaciones de carácter sectorial, geográfico o basadas en un producto en concreto.
 - Resulta complejo compatibilizar la información sectorial proveniente de las CCNN con aquella proveniente de la Administración Tributaria debido al empleo de diferentes codificaciones y métodos de registro. Adicionalmente, existen contribuyentes que se encuentran erróneamente clasificados al interior de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).
 - El nivel de incumplimiento tributario estimado cada año se encuentra sujeto a una constante revisión y ajuste. Parte de dichos cambios se debe a que la oportunidad de la publicación oficial de la estadística nacional no resulta idónea para fines de la estimación y, asimismo, se ha observado que el INEI revisa y actualiza las estadísticas de los agregados macro relevantes para la estimación con posterioridad a la emisión del informe anual de estimación del incumplimiento correspondiente a cada ejercicio³³.
- c. En el caso de las medidas administrativas de ampliación de la base tributaria (régimen de percepciones y de retención de IGV) los importes recaudados por cuenta de terceros han sido considerados como parte del IGV pagado. Al respecto, si dichos montos son posteriormente devueltos serán restados de la recaudación del periodo en el que tenga efecto la devolución.
- d. Si bien el IGV determinado en un año dado dependen en parte de lo ocurrido en los meses precedentes. No obstante, la estimación presentada no toma en cuenta

³³ Es oportuno mencionar que la estimación del porcentaje global del incumplimiento en el IGV es requerida por el MEF dentro de un plazo, el cual es consistente con el proceso de elaboración y presentación de la evaluación del Sistema Tributario, a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N.º 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



el efecto de la variación neta del crédito fiscal de un año a otro. Al respecto, se prevé incorporar dicho ajuste en versiones posteriores de esta la estimación.

- e. La información disponible proveniente de las aplicaciones T-Registro y del PDT PLAME es empleada para efectuar los ajustes por conceptos no gravados con el IGV vinculados a las rentas de la cuarta categoría. No obstante, dicha información solamente está disponible desde el año 2013.
- f. Las estimaciones de los gastos tributarios que inciden sobre la estimación se revisan y perfeccionan continuamente, tanto en lo referido a su cobertura como a su metodología de estimación empleado, a la luz de modificaciones a la legislación tributaria. Dado el método empleado, resulta previsible que las variaciones en cantidad e importe que los gastos tributarios registran de un año a otro terminen incidiendo en los niveles de la base imponible e incumplimiento estimados.
- g. Es de resaltar que las limitaciones expuestas no le quitan validez a la estimación del incumplimiento en el IGV. Por el contrario, ésta verifica no sólo la existencia de incumplimiento, sino el elevado nivel que alcanza a pesar de los esfuerzos de la Administración Tributaria por erradicarlo y sirve como referencia para que la institución, de considerarlo necesario, reoriente sus estrategias y programas.

IV. RESULTADOS

1. El incumplimiento en el IGV ha sido estimado en aproximadamente S/ 34 321 millones para el año 2024, importe que equivale al 3,2% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 1 085 708 millones para el periodo en mención³⁴.

El monto estimado equivale al 34,4% del impuesto determinado potencial³⁵. Al respecto, considerando que la tasa de incumplimiento estimada para el ejercicio 2023 es de 36,5%, se observa que durante el año 2024 el porcentaje de incumplimiento se ha reducido en aproximadamente 2,1 pp, experimentando un decremento del 3,3% en términos reales.

2. Resulta pertinente señalar que, el porcentaje de incumplimiento reportado para el año 2022 ha variado en 0,15 pp con relación al Informe N.º 000035-2024-SUNAT/1V3000³⁶, donde el monto del incumplimiento estimado correspondiente a dicho año ha experimentado una contracción de aproximadamente -0,82% al pasar de los S/ 27 637 millones considerados en el informe mencionado a S/ 27 410 millones en la presente versión de la estimación para el año 2022. Respecto al estimado del año 2023, se experimentó un ajuste muy ligero de reducción de la tasa de incumplimiento estimado en 0,06 pp (-0,03%) de S/ 34 669 millones a S/ 34 659 millones.

³⁴ INEI (2025). Informe: *Panorama de la economía peruana 1950-2024*, mayo 2025.

Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6829976-panorama-de-la-economia-peruana-1950-2024>

³⁵ Ver Anexo I.

³⁶ Informe de fecha 19JUN2024.



Dichos ajustes en el resultado se deben a que el INEI actualizó los importes correspondientes a variables macroeconómicas empleadas en la estimación (principalmente, el PBI y su desagregación sectorial, la inversión privada y la variación de inventarios) con posterioridad a la emisión del informe del año pasado, modificando con ello los resultados correspondientes a dicho período³⁷.

3. En términos generales, las variables que intervienen en la estimación de la base potencial y en la medición de los pagos netos del IGV experimentaron una evolución cuyo efecto neto resultó determinante para el decreto del nivel estimado de incumplimiento con respecto al año 2023. A continuación, se mencionan los principales factores que influyeron en este resultado.

- a. Variación del Impuesto Determinado Potencial Neto (IDPN):

El Impuesto Determinado Potencial Neto estimado para el año 2024 alcanzó los S/ 99 788 millones, importe superior a los S/ 94 937 millones estimados para el año 2023, que experimentó un incremento del 2,7% en términos reales. Al respecto, consideramos relevante mencionar lo siguiente:

- El PBI del año 2024 experimentó un incremento de 3,3% y la variación del agregado en mención explica +11,6 pp de la variación del IDPN.
- En cuanto a los ajustes temporales a la base con efecto en el retroceso del ratio de incumplimiento del IGV, resulta conveniente precisar lo siguiente:
 - El crecimiento de la inversión privada a una tasa de 2,2%, que generó que la base potencial se reduzca en términos relativos. La variación de este componente explicó -0,3pp de la variación porcentual del IDPN.
 - La variación de existencias experimentó una reducción de S/ 14 754 millones en el año 2024, en comparación a la reducción de S/ 20 084 millones en el año 2023, lo cual equivale a un retroceso del -28,2%. Dicha variación explicó el decreto de -1,1pp en la variación porcentual del IDPN.

Cabe recordar que metodológicamente, la reducción de inventarios refleja la venta de bienes elaborados en años precedentes, lo cual incrementa el impuesto determinado potencial del año en que ocurre tal reducción.

- Las exportaciones consideradas en la estimación pasaron de S/ 264 946 millones en el año 2023 a S/ 308 214 millones en el año 2024, importes que representan el incremento de 13,7% y explicaron -6,9pp de la variación del IDPN.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el método empleado, las exportaciones generan un efecto favorable sobre el cumplimiento estimado, debido al mecanismo de determinación y aplicación del Saldo a Favor por Exportación. Ello se debe a que, como ya se indicó en los párrafos que describen la

³⁷ A modo de ejemplo, para el caso del agregado del PBI del año 2023, se experimentó un ajuste de S/ 2 413 millones respecto a la cifra publicada en el 2024 (S/ 1 001 860 millones), cuyo monto se actualizó en S/ 999 447 millones según lo publicado por el INEI en mayo de 2025.



metodología, las exportaciones se restan al momento de la estimación de la base potencial.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que un incremento en las exportaciones incrementa también el grado de formalidad a nivel de su cadena de proveedores, mientras que una caída tiene el efecto inverso.

- Asimismo, las importaciones consideradas en la estimación mostraron un decrecimiento, pasando de S/ 228 762 millones a S/ 242 900 millones, respectivamente (+3,7%). Dicha variación explicó un +1,6pp de la variación del IDPN.

Con respecto a las importaciones, debe recordarse que el IGV grava el consumo y que, en ese sentido, mientras una mayor parte de ese consumo se satisface a partir de importaciones, mayor será el grado de cumplimiento relativo en la economía, pues el control en la importación asegura el pago de una parte del impuesto al valor agregado.

b. Componente de pagos del IGV:

En el año 2024, el componente del IGV pagado considerado para fines de la estimación presentó un incremento de S/ 5 189 millones (+6,1%) asociado con el crecimiento de la demanda interna de +4,1%.

Al respecto, los pagos directos por concepto del IGV interno e IGV importaciones considerados para la estimación experimentaron una mejora en conjunto en S/ 5 139 millones (+3,7%) y aportaron +5,1pp en favor de la variación de los pagos de IGV. Cabe resaltar que, en el 2024, el IGV Interno creció en 5,0% y que el IGV Importaciones se incrementó en 1,5%, respectivamente.

Al respecto, es oportuno mencionar que dado que los componentes de exportación e importación de la estimación están relacionados a operaciones con un mayor nivel de cumplimiento tributario (en comparación con las operaciones internas), los incrementos experimentados en estas variables tienen un impacto significativo en el resultado estimado del incumplimiento.

De otra parte, se incrementaron las compensaciones por saldo a favor del exportador de IGV contra los pagos de tributos en S/ 1 390 millones (+19,9%) y redujeron las compensaciones de los saldos a favor del IR contra el pago de IGV en S/ 20 millones (-6,5%) respecto al año anterior, donde ambos componentes contribuyeron a ajustar en -2.1pp el incremento de la variación positiva de los pagos del IGV.

Por su parte, las devoluciones de IGV experimentaron el incremento de +0,5%, explicando en +2,6pp la variación positiva del IGV pagado. El leve incremento observado en las devoluciones obedece principalmente a que en el último bimestre del año 2024 se experimentó un marcado retroceso en el otorgamiento de devoluciones con menores registros en sus totales mensuales por S/ 685 millones (noviembre) y S/ 1 288 millones (diciembre). Al respecto, resulta previsible que al menos parte de dichas devoluciones se realicen durante el año 2025, lo que podría incrementar el nivel de incumplimiento estimado correspondiente al año 2024 cuando la estimación sea posteriormente actualizada.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



En cuanto a los pagos estimados correspondientes a los fraccionamientos tributarios asociados a deudas por IGV, estos registraron una variación de +27,5%, lo que implicó un incremento de S/ 405 millones en términos nominales y con respecto del año 2023. Finalmente, el monto total de reimputaciones del SPOT destinadas al pago de deuda por IGV, experimentó un decremento de -19,4%, y su afectación sobre la variación real de los pagos de IGV ajustado resultó en -0,1pp.



1V3100
REG. 2302

MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
27/06/2025 18:35:04

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5901 9371 3125





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
27/06/2025 18:35:04

ANEXO I

Estimación de incumplimiento tributario de IGV Global

ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IGV 2003 - 2024

En millones de soles

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
A. PRODUCTO BRUTO INTERNO TOTAL	204.337	227.935	250.749	290.271	319.693	352.719	363.943	416.784	473.049	508.131	543.556	570.041	604.416	647.668	687.989	731.588	761.384	703.915	875.281	943.706	989.447	1.085.708
B. MENOS: AJUSTES TEMPORALES ALA BASE	29.646	31.865	35.781	47.910	59.003	76.356	52.024	74.699	92.159	98.112	108.118	108.232	114.103	108.572	109.477	119.811	122.088	97.165	154.421	163.628	141.695	152.202
C. MAS: AJUSTES DE FRONTERA ALA BASE	2.223	- 7.113	- 11.589	- 24.278	- 18.357	2.982	- 10.700	- 12.945	- 20.562	- 7.487	1.116	15.683	19.322	8.592	- 10.051	- 4.342	- 3.053	- 12.951	- 31.835	2.309	- 36.184	- 65.314
D. MENOS: CONCEPTOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO	24.012	26.053	28.731	32.229	38.195	41.642	46.328	50.234	53.988	59.840	65.986	73.380	79.949	86.610	91.548	97.918	102.539	103.865	111.301	122.053	129.944	139.486
E. MENOS: REDUCCIONES DE BASE DEBIDAS A OTROS IMPUESTOS	4.886	7.082	7.707	8.036	9.547	11.820	12.745	13.251	14.559	17.018	19.371	20.923	20.431	33.469	33.504	26.799	33.771	25.360	30.035	31.053	36.819	38.190
F. MENOS: G/IV PAGADO	11.422	12.448	13.826	16.383	18.234	23.542	22.156	27.283	29.412	31.867	35.672	39.081	39.407	39.110	39.621	46.334	47.146	40.792	58.482	64.272	60.278	65.467
G. BASE POTENCIAL TEÓRICA DEL IGV	136.594	143.373	153.116	160.835	176.357	202.351	219.991	238.362	262.420	283.806	315.555	344.107	369.646	388.500	403.788	436.584	453.387	423.781	492.207	565.009	594.977	625.039
H. TASA NOMINAL DEL IGV	18.4%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	18.1%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
I. IMPUESTO DETERMINADO/POTENCIAL	25.133	27.241	28.082	30.559	33.508	38.447	41.798	45.389	47.577	52.885	56.800	61.939	66.573	69.930	72.682	78.585	81.610	76.281	88.587	101.702	107.986	112.507
J. MENOS: EFECTO DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS	2.325	2.778	2.578	3.514	3.301	4.184	4.079	4.768	4.988	5.563	5.740	6.515	7.461	7.919	9.054	8.668	9.698	10.045	8.084	10.020	12.159	12.719
K. IMPUESTO DETERMINADO/POTENCIAL NETO	22.898	24.463	26.514	27.644	30.207	34.263	37.719	40.521	42.589	47.323	51.060	55.424	59.112	62.011	63.627	69.917	72.111	66.235	80.513	91.682	94.937	99.788
F. MENOS: G/IV PAGADO	11.422	12.448	13.826	16.383	18.234	23.542	22.156	27.283	29.412	31.867	35.672	39.081	39.407	39.110	39.621	46.334	47.146	40.792	58.482	64.272	60.278	65.467
L. INCUMPLIMIENTO ESTIMADO	11.386	12.015	12.688	11.162	11.973	10.720	15.563	13.228	13.177	15.456	15.389	16.343	19.704	22.902	24.006	23.583	24.936	25.443	22.031	27.410	34.659	34.321
TASA DE INCUMPLIMENTO (L/1) ^{1/}	45.3%	44.1%	43.6%	36.5%	35.7%	27.9%	29.2%	27.7%	29.2%	27.1%	26.4%	29.6%	32.7%	33.0%	30.0%	30.6%	33.4%	24.9%	27.0%	32.4%	30.5%	34.4%
TASA DE INCUMPLIMENTO (L/K) ^{2/}	49.9%	49.1%	47.9%	40.5%	39.6%	31.3%	41.3%	32.2%	30.9%	32.7%	30.1%	29.5%	33.5%	36.9%	37.7%	33.7%	34.6%	38.4%	27.4%	23.9%	36.5%	34.4%

1/ Este estimado es el resultado del ratio entre el incumplimiento estimado y el impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios).

2/ Este estimado es el resultado del ratio entre el incumplimiento estimado y el impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios).

FUENTE: SUNAT
ELABORACION: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

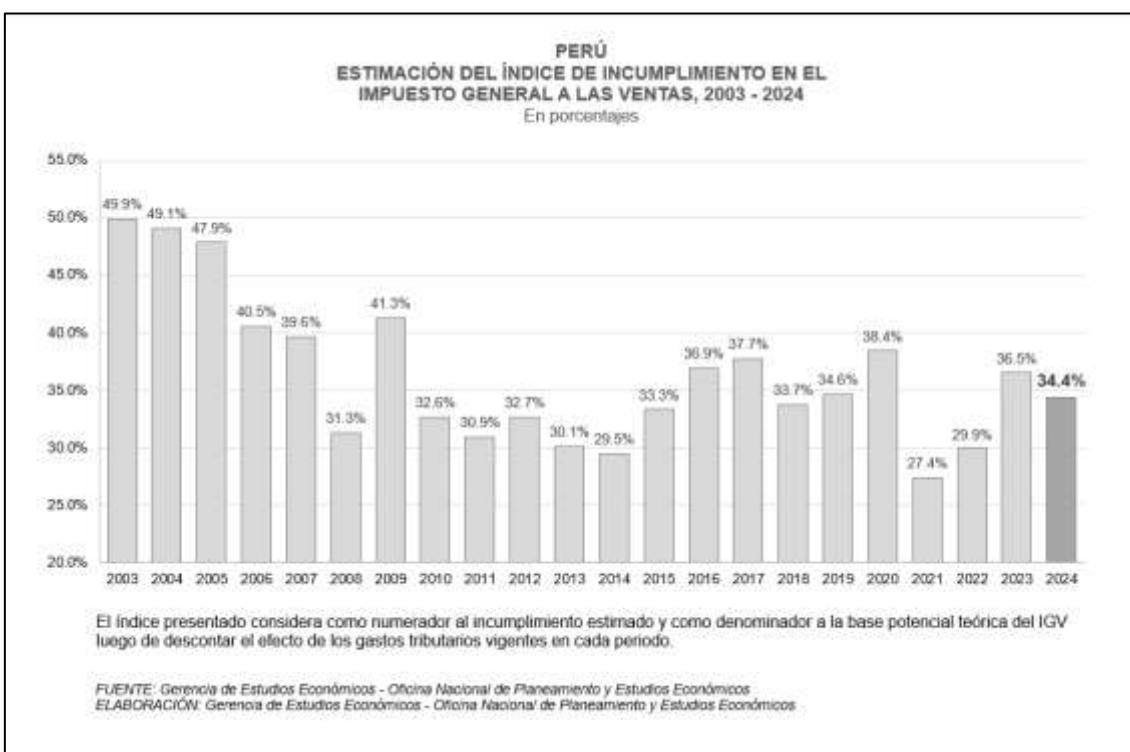
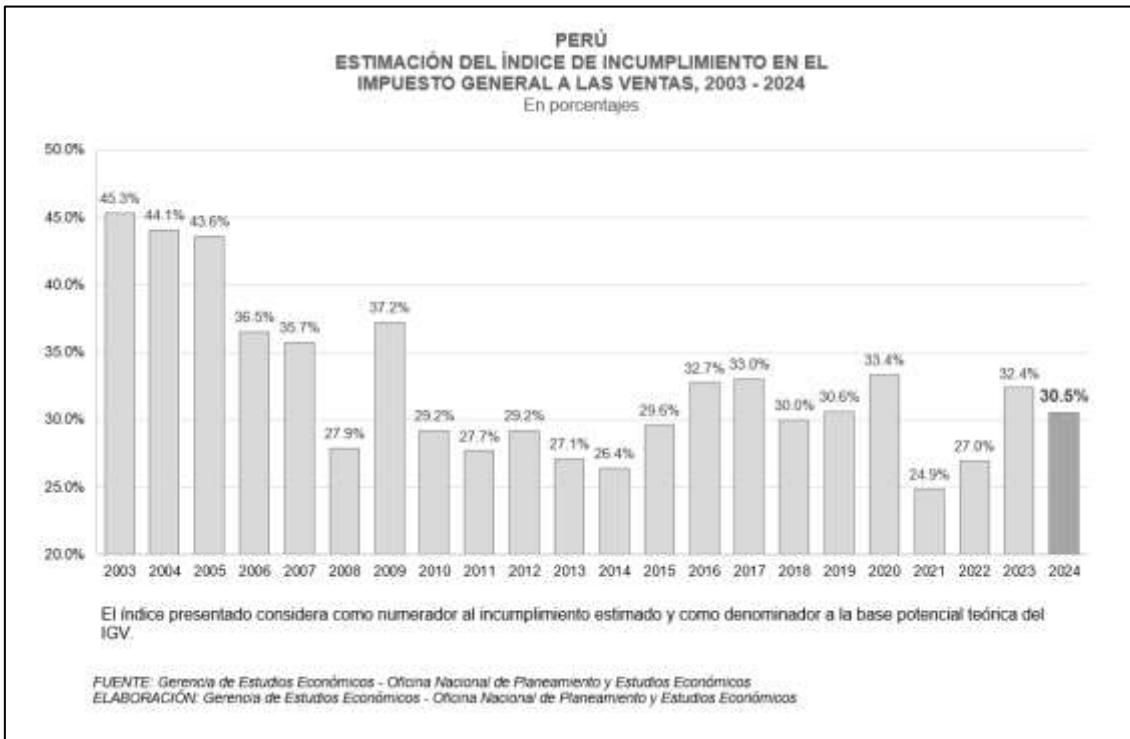
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación improntable localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación improntable ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5901 9371 3125



ANEXO II

Gráficos con la evolución de la estimación de incumplimiento tributario de IGV Global



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0141 5901 9371 3125

